

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C. veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210072300**.

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se advierte que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, aunado a que el demandante desconoce si se inició proceso de sucesión sobre los bienes de José Cristo Moreno Ramos (q.e.p.d.), de conformidad con lo señalado en el inciso 1° del Estatuto Procesal, se procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a todas las personas que tengan la calidad de **herederos de José Cristo Moreno Ramos (q.e.p.d.)**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Carlos Morales Arias** las siguientes sumas:

1). \$52'000.000,00 m./cte, correspondiente al capital contenido la letra de cambio número 001, aportada por el ejecutante.

2). Por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de junio de 2019 y el 23 de agosto de 2019, calculados sobre la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral primero, desde el 24 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

4). \$25'000.000,00 m./cte, correspondiente al capital contenido la letra de cambio sin número aportada por la ejecutante.

2). Por concepto de intereses de plazo causados entre el 5 de mayo y el 21 de agosto de 2020, calculados sobre la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en el numeral primero, desde el 22 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: En atención al desconocimiento del demandante frente al inicio de proceso de sucesión del señor José Cristo Moreno Ramos (q.e.p.d.) y la existencia de herederos determinados y su correspondiente dirección de notificaciones, conforme lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor José Cristo Moreno Ramos, conforme al Decreto 806 de 2020, por Secretaría sírvase efectuarlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, teniendo en cuenta que la demanda se dirige únicamente contra los herederos indeterminados del deudor, se designa como administrador provisional de los bienes de la herencia al auxiliar de la justicia designado en el acta adjunta a esta providencia.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá conservar en todo momento el título valor báculo de la ejecución, ya que será citado a las instalaciones del despacho para entregar el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem*, y se revocará la orden de apremio aquí generada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 154, hoy 29 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf24213b9d47e1f801f71293bf572ebeb480594ab4cfafd4fc7ca1db0199d12**

Documento generado en 27/11/2021 02:11:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>